REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1538 | Bogotá, D. C., jueves, 15 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura Narp Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto.*** El objeto de la presente ley es exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial, y a la promoción internacional que realizó del folclore de la Costa Pacífica a través del Ballet de Danzas Folclóricas que fundó mediante la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República exaltan la memoria del intelectual Manuel Zapata Olivella, quién fue médico, antropólogo, folclorista, y continúa siendo el representante más importante de la literatura afrocolombiana. Realícese, el 17 de marzo de cada año, un acto solemne para celebrar su vida y obra en el Capitolio Nacional, el cual será presidido por la Comisión Afro del Congreso y transmitido por el canal Congreso.

Artículo 3°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales "el Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella" con el fin de reconocer anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará las condiciones, criterios, categorías, procedimiento y demás aspectos necesarios para el otorgamiento del premio.

Artículo 4°. El Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella podrá ser financiado con cargo a los recursos que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas aplicables, sean destinados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como mediante donaciones públicas o privadas y recursos de cooperación internacional legamente admisibles.

La financiación del premio estará sujeta a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación y a las demás fuentes de financiación que resulten legamente procedentes.

Artículo 5°. El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, programas y recursos disponibles, podrá promover la lectura y el reconocimiento de las obras de Manuel Zapata Olivella en las instituciones educativas oficiales del país, con el propósito de contribuir a la difusión de la literatura afrocolombiana.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación, y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal, las partidas o traslados presupuestales necesarios que garanticen los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°. ***Vigencia***. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ
Ponente Coordinadora

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Ponente

Bogotá, D.C., octubre 08 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de septiembre de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 240 de 2025 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL ESCRITOR MANUEL ZAPATA OLIVELLA, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA NARP MANUEL ZAPATA OLIVELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 015 de septiembre 30 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 29 de septiembre de 2026, correspondiente al Acta No. 014.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen los alcances del Fondo Emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto***. La presente ley tiene por objeto ampliar los alcances del Fondo Emprender en materia presupuestal y en capacidad de articulación interinstitucional para el establecimiento y consolidación de asociatividad entre los emprendedores.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 40. ***Fondo Emprender.*** Créase el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones, que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen; personas o asociaciones de personas que acrediten un certificado técnico y tengan la mayoría de edad al momento de presentar sus propuestas, asociaciones de campesinos y campesinas; e iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, de conformidad con la ley y la reglamentación vigente.

El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 23 de la Ley 2466 de 2025, de conformidad con la distribución establecida en el parágrafo 1° del mismo; por los aportes del Presupuesto General de la Nación, y las demás fuentes legalmente autorizadas, así como por recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, y recursos de fondos de inversión públicos y privados manteniendo la naturaleza condonable del capital semilla.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del Sena.

Parágrafo 2º. En la reglamentación de que trata el parágrafo anterior, el Gobierno nacional establecerá, con enfoque diferencial y territorial, criterios de priorización en las convocatorias del Fondo Emprender para las iniciativas empresariales de la población en situación de pobreza extrema, pobreza moderada o vulnerabilidad, y para las desarrolladas en municipios con bajo acceso a capital, zonas rurales dispersas y Zonas No Interconectadas.

Parágrafo 3°. Cuando los beneficiarios de los recursos del Fondo Emprender sean bachilleres técnicos o acrediten un nivel de escolaridad equivalente, al igual que organizaciones campesinas y formas asociativas de economía popular, los integrantes del emprendimiento deberán vincularse al menos a uno de los programas de formación técnica, tecnológica o universitaria que sean impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o por las Instituciones de Educación Superior reconocidas de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y demás disposiciones concordantes. El programa académico deberá ser afín o relacionado con la naturaleza del emprendimiento beneficiado.

Artículo 3º. Articulación institucional para los nodos de asociatividad. Los beneficiarios del Fondo Emprender interesados en conformar un nodo de asociatividad podrán acudir al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) para conocer la oferta de acompañamiento disponible y los canales de acceso a programas de otras entidades.

El Sena, en el marco de sus competencias y capacidades institucionales, facilitará a los interesados información sobre la oferta existente y, cuando corresponda, su contacto con las entidades competentes. Esta función no comprende la dirección de otras entidades ni la ejecución de programas ajenos a las competencias del Sena.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará, en el ámbito de sus competencias, la información sobre la oferta de desarrollo empresarial de su sector que pueda resultar pertinente para los nodos. iNNpulsa Colombia podrá vincular sus instrumentos de emprendimiento, innovación, productividad y encadenamientos productivos,

de conformidad con su régimen de operación, los términos de sus programas o convocatorias y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Sena y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán conjuntamente una ruta para informar a los beneficiarios sobre la oferta institucional y remitir, cuando corresponda, las iniciativas interesadas a los programas pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de los lineamientos y rutas del proceso de gestión de emprendimiento del Sena.

Parágrafo 2º. Las actividades de acompañamiento o cooperación que requieran compromisos específicos de las entidades podrán acordarse mediante los instrumentos jurídicos procedentes, de conformidad con sus competencias y la disponibilidad de recursos. Lo dispuesto en este artículo no modifica las competencias del Sena sobre la administración y las decisiones de financiación del Fondo Emprender. Los recursos del Fondo Emprender se destinarán exclusivamente como capital semilla.

Parágrafo 3º. En el desarrollo de la estrategia de articulación interinstitucional para la innovación, el Gobierno nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) promoverán la conformación y fortalecimiento de nodos asociativos regionales, teniendo en cuenta las vocaciones y pertinencia productiva de los territorios, las brechas de acceso a financiación y las capacidades de los ecosistemas regionales de emprendimiento e innovación.

Parágrafo 4°. En la implementación de los mecanismos de financiación, articulación, acompañamiento y asociatividad previstos en el presente artículo, el Fondo Emprender deberá incorporar enfoques territoriales diferenciales que reconozcan las particularidades de los territorios, así como las condiciones económicas, sociales, geográficas, productivas y de conectividad de los diferentes territorios.

Artículo nuevo. ***Nodos asociativos***. Para efectos de la presente ley, un nodo asociativo es un esquema voluntario de colaboración entre dos o más emprendimientos que deciden realizar conjuntamente una actividad productiva o comercial determinada, sin perder su autonomía. Para conformar el nodo, los emprendimientos interesados identificarán por escrito la actividad común, el resultado que buscan y la responsabilidad que asumirá cada integrante. Podrán colaborar, entre otras actividades, en la adquisición de insumos, la producción o transformación de bienes, el uso de herramientas o tecnología, la prestación de servicios, la comercialización y el acceso a mercados. La conformación del nodo no crea por sí misma una persona jurídica, no sustituye ni modifica los compromisos adquiridos individualmente por sus integrantes como beneficiarios en el marco de programas de apoyo al emprendimiento y no les confiere derecho a recursos adicionales.

Artículo nuevo. ***Límite de adición y valor de los contratos***. Los contratos que formalicen la ejecución de los proyectos productivos de los beneficiarios del Fondo Emprender se suscribirán estrictamente por el valor aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Sena o la autoridad competente.

En ningún caso se podrán pactar, adicionar o desembolsar recursos adicionales que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente aprobado.

Artículo nuevo. ***Seguimiento y evaluación***. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) publicará anualmente un informe sobre los resultados del Fondo Emprender, que incluirá, como mínimo:

1. Número de emprendimientos financiados y valor de los recursos asignados.
2. Distribución territorial de los recursos.
3. Número de empleos generados o mantenidos.
4. Tasa de supervivencia de los emprendimientos beneficiarios.
5. Número de emprendimientos vinculados a nodos asociativos o procesos de articulación.
6. Principales resultados e indicadores de impacto de los programas.

El informe será de acceso público, deberá estar disponible en el sitio web del Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena-, y será remitido al Senado de la República y a la Cámara de Representantes.

Artículo 4º. ***Vigencia y derogatorias***. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DIEGO FRANTARIZA PÉREZ
Ponente Coordinador

JULIANA ARAY FRANCO
Ponente Coordinador

Bogotá, D.C., octubre 08 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 29 de septiembre de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley Nº 287 de 2025 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS ALCANCES DEL FONDO EMPRENDER, SE FOMENTAN LOS NODOS ASOCIATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 014 de septiembre 29 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2026, correspondiente al Acta No. 013.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTAS DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA MAYORITARIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

HONORABLE REPRESENTANTE CHADAN FRANCISCO ROSADO TAYLOR.

por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CHADAN ROSADO
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2026

Presidente
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Cámara de Representantes

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario
Cámara de Representantes

ASUNTO: Adhesión al informe de ponencia positiva mayoritaria para segundo debate del del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027".

Estimados señores:

De manera atenta, a través de este oficio manifiesto mi voluntad de adhesión al Informe de Ponencia Positiva mayoritaria para primer debate del proyecto de ley enunciado en el asunto, como ponente del mismo, el cual está publicado en la Gaceta del congreso # 1521 del 14 de octubre de 2026. De igual manera, suscribir la proposición con la que termina el informe de ponencia mencionado.

Agradezco su amable atención.

Reciban un cordial saludo,

CHADAN FRANCISCO ROSADO TAYLOR
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena
Con copia a secretariageneral.legislativa@camara.gov.co

CARTAS DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA MAYORITARIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

HONORABLE REPRESENTANTE JOSÉ DURGES ESPINOSA MARTÍNEZ

por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

DURGUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2026

Doctor
ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ
Presidente
Comisión IV Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario
Comisión IV Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

ASUNTO: Adhesión al informe de ponencia positiva mayoritaria para segundo debate del del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027".

Estimados señores:

De manera atenta, a través de este oficio manifesto mi voluntad de adhesión al Informe de Ponencia Positiva mayoritaria para segundo debate del proyecto de ley enunciado en el asunto, publicado en la Gaceta 1521 de 2026, como coordinador ponente del mismo. De igual manera, suscribo la proposición con la que termina el informe de ponencia mencionado.

Agradezco su amable atención.

Reciban un cordial saludo,

DURGUES ESPINOSA

JOSÉ DURGUES ESPINOSA MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

CARTAS DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA MAYORITARIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

HONORABLE REPRESENTANTE SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS

por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Bogotá D.C.,14 de octubre de 2026

Doctor:
MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Despacho.

Asunto: Adhesión al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito manifestar formalmente mi adhesión al informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, *«Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027»*.**

En ese sentido, expreso mi respaldo al informe de ponencia referido y solicito que la presente manifestación de adhesión sea tenida en cuenta para los fines legislativos y documentales correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables al trámite del proyecto de ley.

Cordialmente,

SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico
Proyecto: Elsa Ortega
Reviso: Vicky Jáuregui

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE LA MESA DE DERECHOS HUMANOS, VICTIMAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ NORTE DE ANTIOQUIA PARA LA PROPUESTA MODIFICACIÓN PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA Y NÚMERO 111 DE 2026 SENADO

presupuesto General de la Nación - Vigencia Fiscal 2027.

MESA DE DERECHOS HUMANOS, VICTIMAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ NORTE DE ANTIOQUIA

"Protegiendo nuestros derechos como territorio"

Yarumal, Antioquia 26 de septiembre de 2026

HONORABLES CONGRESISTAS
SENADO DE LA REPÚBLICA Y
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Propuesta modificación para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N°. 152 de 2026 Cámara y N° 111 de 2026 Senado.

Respetados Senadores y Representantes

Antioquia es considerada una región de Fe, Cultura y Campo, una de las zonas del país que ha generado mayores aportes al desarrollo humano, social, político, económico y cultural de la nación y han existido unas bien cimentadas actividades sociales que permiten el fortalecimiento de la riqueza cultural para hacer de "Antioquia un Laboratorio de Paz".
Colombia lleva más de 70 años en una confrontación política armada que ha dejado millones de mujeres y hombres víctimas y comunidades con un tejido social destruido.
Antioquia es una de las zonas más afectadas por ese conflicto político armado; donde más se sintió el conflicto armado generado entre los grupos armados y el Estado Colombiano, situación que dejó más de un millón novecientas mil víctimas en todo el Departamento, y se identifica que el conflicto armado en Antioquia, tiene nombre de mujeres y rostros de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; e igualmente una zona priorizada para el posconflicto y se requiere de acciones que permitan definir "el goce efectivo de derechos, a la Verdad, Justicia, Reparación como camino con horizonte de Paz, Reconciliación y Convivencia".

En los año 2006 el Gobierno Nacional aprueba la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz y en el año 2016 el Gobierno colombiano firmó conjuntamente con la guerrilla de las fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

La implementación de los puntos que se acordaron entre el Gobierno y los grupos armados al margen de la ley, se realizó con la participación de la sociedad civil.
En Antioquia creemos; que el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición es el paso fundamental para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, proteger los derechos, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto político armado interno.

Son estas las razones por las cuales desde la Mesa Departamental de Víctimas del conflicto armado en Antioquia; como sociedad civil; luego de consultar con la mayoría de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los diferentes municipios que fueron afectados por la violencia de estos grupos subversivos, las organizaciones sociales y las organizaciones defensoras de los derechos de las Víctimas y la Procuraduría Judicial Delegada ante la Jurisdicción Especial para la Paz; de manera respetuosa respetuosamente nos dirigimos al Congreso de la República con el propósito de radicar y poner formalmente en consideración la propuesta modificatoria que se adjunta, relacionada con el Proyecto de Ley N° 111 de 2026 de Senado y No. 152 de 2026 Cámara de Representantes; correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

La presente intervención tiene como finalidad solicitar que, durante el trámite de segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, se adopten las modificaciones necesarias al artículo 2.º y a los anexos de gasto del proyecto de ley, con el fin de preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente para el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, particularmente respecto de los recursos necesarios para asegurar la participación efectiva, representación judicial, protección, asistencia, acompañamiento psicosocial y acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado.

Agradecemos la buena atención a la presente y cualquier información al respecto autorizamos comunicarla a través del correo madresporlavida.mesanorte@yahoo.com o celular 3113475238.

Respetuosamente

MAGDALENA CALLE LONDOÑO
c.c 22'210.781 de Yarumal
Coordinadora Madres por la Vida
Mesa Subregional de Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueños

ANDRIANA PATRICIA PEREZ ROJAS
c.c 32'283.779 de Caucasia
Delegada a Mesa Nacional de Víctimas

LUZ ELENA CANO TORRES
c.c 21'603.458 de Campamento
Coordinadora Mesa de Victimas

GUDIELA PALACIO RODRIGUEZ
c.c 22'225.861 de Yolombó
Delegada Mesa de Victimas ODV Redepaz

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO

Presupuesto General de la Nación – Vigencia Fiscal 2027

I. OBJETO

La presente proposición modificatoria tiene por objeto solicitar a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes que, en el trámite de segundo debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, se adopten las modificaciones necesarias al artículo 2.º y a los anexos de gasto para preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente para la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, de manera que no se aprueben reducciones, traslados o ajustes que comprometan su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, su capacidad misional y el cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales frente a los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, la justicia, la reparación integral, la participación efectiva, la protección y las garantías de no repetición.

II. ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

A 24 de septiembre de 2026, el trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, se encuentra en etapa de preparación y discusión para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, luego de haber surtido primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas. De acuerdo con la información oficial disponible, dichas comisiones aprobaron el proyecto el 23 de septiembre de 2026 por un monto global de $634,9 billones, quedando pendiente la definición del texto que será sometido a consideración de las plenarias.

En ese contexto, la financiación de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP— permanece como un asunto relevante y abierto dentro de la deliberación presupuestal. Información pública del trámite legislativo registra la existencia de propuestas orientadas a reducir recursos de funcionamiento asignados a la JEP y trasladarlos a otros órganos del sector justicia, entre ellas una proposición por $100.000 millones. Esta circunstancia constituye un antecedente legislativo concreto, actual y verificable que justifica la presentación de esta proposición modificatoria por parte de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, con el fin de solicitar que cualquier decisión presupuestal sea adoptada previa valoración expresa de su impacto sobre la autonomía de la JEP, la continuidad de sus funciones misionales y la garantía material de los derechos de las víctimas.

III.PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2.º y los anexos de gasto del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en el sentido de preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente, oportuna y efectivamente ejecutable para la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, que permita el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales, judiciales, restaurativas, administrativas y territoriales.

En consecuencia, no podrán aprobarse reducciones, contracréditos, traslados, aplazamientos o modificaciones que disminuyan la apropiación de la JEP cuando, conforme a la información técnica disponible en el trámite legislativo, puedan comprometer su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la continuidad de los macrocasos, la atención territorial, la implementación de sanciones propias y medidas restaurativas, o la garantía material de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral, la participación efectiva, la protección y las garantías de no repetición.

Parágrafo. Toda reducción, contracrédito, traslado, aplazamiento o modificación que disminuya las apropiaciones asignadas a la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP— deberá estar precedida de una valoración expresa, técnica y suficiente sobre su impacto en la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción, la continuidad de sus funciones misionales y la garantía de los derechos de las víctimas. Dicha valoración deberá considerar, como mínimo, sus efectos sobre la participación y representación judicial de las víctimas, la asistencia jurídica y psicosocial, las medidas de protección, los enfoques territorial, étnico, diferencial y de género, las actuaciones de investigación y juzgamiento, la implementación de sanciones propias y medidas restaurativas, y el cumplimiento oportuno del mandato constitucional y legal de la JEP.

IV.CUADRO COMPARATIVO PARA SEGUNDO DEBATE

Situación / texto en trámite	Modificación propuesta	Justificación Jurídica
Artículo 2.º y anexos de gasto del PGN 2027. El proyecto surtió primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas y se encuentra pendiente de definición del texto para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.	Adoptar en segundo debate las modificaciones necesarias al artículo 2.º y a los anexos de gasto para preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente, oportuna y ejecutable para la JEP.	Acto Legislativo 01 de 2017 y Ley Estatutaria 1957 de 2019: Autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la JEP; centralidad de las víctimas; participación efectiva; acceso a la justicia; representación judicial; protección; y garantías de verdad, reparación y no repetición.

Situación / texto en trámite	Modificación propuesta	Justificación jurídica
Información pública del trámite legislativo registra propuestas orientadas a reducir recursos de funcionamiento de la JEP y trasladarlos a otros órganos del sector justicia, entre ellas una proposición por $100.000 millones de pesos.	Excluir, suprimir o ajustar reducciones, contracréditos, traslados, aplazamientos o modificaciones que disminuyan la apropiación de la JEP cuando puedan comprometer su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, su capacidad misional o la suficiencia presupuestal requerida para garantizar los derechos de las víctimas.	La reducción de recursos no puede evaluarse como un ajuste contable únicamente; debe analizarse por su incidencia material sobre macrocasos, atención territorial, medidas de protección, representación judicial, participación de víctimas, sanciones propias y proyectos restaurativos.
Al estar pendiente el texto definitivo para plenarias, subsiste una oportunidad legislativa concreta para que las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, Organizaciones de Víctimas Organizaciones defensoras de Derechos de Víctimas, soliciten la valoración expresa del impacto presupuestal sobre la JEP y los derechos de las víctimas.	Incorporar en la deliberación de segundo debate la información técnica disponible sobre necesidades presupuestales de la JEP y efectos de cualquier reducción sobre víctimas, macrocasos, protección, territorio, sanciones propias y proyectos restaurativos.	La oportunidad de intervención de las Mesas se sustenta en el derecho de participación efectiva de las víctimas y en el deber estatal de asegurar que la deliberación presupuestal sea compatible con la autonomía de la JEP y la eficacia de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. Acuerdo Final de Paz – Punto 5 y parámetros constitucionales de implementación del Acuerdo Final. El componente de justicia del Sistema Integral para la Paz fue concebido alrededor de la centralidad de las víctimas y de la satisfacción efectiva de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En virtud del deber estatal de implementación de buena fe del Acuerdo Final y de los parámetros constitucionales que orientan su desarrollo normativo e institucional, las decisiones presupuestales relativas a la JEP no pueden ser valoradas como simples ajustes administrativos, sino como medidas con incidencia directa en la eficacia de obligaciones constitucionales y transicionales. Por ello, la asignación presupuestal debe permitir que el mandato de justicia transicional tenga eficacia material, territorial, diferencial y restaurativa.

2. Acto Legislativo 01 de 2017 y autonomía constitucional de la JEP. El artículo transitorio 5.° incorporó la Jurisdicción Especial para la Paz al orden constitucional y reconoció su autonomía administrativa, presupuestal y técnica como condición institucional para el cumplimiento independiente de sus funciones. Dicha autonomía no se agota en una declaración formal: exige que la Jurisdicción cuente con medios reales y suficientes para adelantar investigaciones, juzgamientos, macrocasos, audiencias, medidas restaurativas, sanciones propias, atención territorial y garantías de participación de las víctimas. En consecuencia, cualquier reducción o traslado de recursos debe examinarse a la luz de suimpacto sobre la capacidad efectiva de la JEP para cumplir el mandato constitucional que le fue asignado.

3. Ley Estatutaria 1957 de 2019 y garantías de las víctimas ante la JEP. La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz desarrolla la centralidad de los derechos de las víctimas y establece garantías de participación efectiva, acceso a la información, acreditación, asistencia jurídica, representación judicial, acompañamiento psicosocial, medidas de protección y enfoques diferenciales. Estas garantías tienen naturaleza sustantiva y procesal, por lo que requieren capacidad presupuestal suficiente para operar en condiciones reales, especialmente en territorios afectados por el conflicto armado y frente a víctimas en situación de vulnerabilidad. Una decisión presupuestal que comprometa estos componentes puede afectar el acceso material a la justicia transicional.

4. Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024 y régimen de participación efectiva de las víctimas. La Ley 1448 de 2011 y su reglamentación estructuran el régimen de participación efectiva de las víctimas, mientras que la Ley 2421 de 2024 actualiza y fortalece el marco normativo de atención, asistencia y reparación integral. En ese contexto, las Mesas de Participación Efectiva operan como espacios institucionales de interlocución, incidencia y seguimiento a la política pública de víctimas en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. Su intervención en el trámite presupuestal resulta jurídicamente pertinente cuando las decisiones sometidas a consideración del Congreso pueden incidir en el acceso de las víctimas a la justicia transicional, en su representación judicial, en su protección y en su participación ante la JEP. En ese sentido, la presente proposición no sustituye la competencia del Congreso, sino que ejerce un mecanismo legítimo de participación e incidencia frente a una decisión presupuestal con efectos directos sobre los derechos de las víctimas.

5. Estatuto Orgánico del Presupuesto, competencia del Congreso y principio de suficiencia presupuestal. La competencia del Congreso para aprobar y modificar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación debe ejercerse dentro del marco constitucional, orgánico y fiscal aplicable, respetando las reglas de iniciativa, consistencia macrofiscal, equilibrio presupuestal y especialidad del gasto. La presente propuesta no afirma una intangibilidad absoluta del presupuesto de la JEP ni desconoce la competencia democrática de las plenarias para deliberar sobre las apropiaciones; solicita que cualquier ajuste, reducción, contracrédito o traslado preserve la suficiencia presupuestal necesaria para cumplir obligaciones constitucionales y legales vinculadas con la autonomía de la Jurisdicción y con los derechos de las víctimas.

En consecuencia, la evaluación presupuestal debe incorporar información técnica suficiente y una valoración expresa del impacto institucional y de derechos fundamentales antes de aprobar modificaciones que puedan limitar la capacidad misional de la JEP.

VI. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE

La Sentencia C-674 de 2017 reconoció la incorporación constitucional del Sistema Integral para la Paz y de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, así como la configuración de sus instancias con autonomía administrativa, presupuestal y técnica para el cumplimiento de su mandato. También reafirmó la centralidad de los derechos de las víctimas dentro del modelo de justicia transicional. A partir de este precedente, la autonomía de la JEP debe entenderse como una garantía institucional orientada a asegurar el cumplimiento independiente, oportuno y eficaz de sus funciones constitucionales, no como una simple regla de organización administrativa. En consecuencia, las decisiones presupuestales que puedan incidir en su funcionamiento deben analizarse de manera compatible con el mandato constitucional de satisfacer los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

La jurisprudencia constitucional que revisó la Ley Estatutaria de la JEP ha desarrollado, además, la centralidad de las víctimas, la obligación de garantizar su participación efectiva, el acceso material a la justicia transicional, la aplicación de enfoques diferenciales y la necesidad de preservar condiciones institucionales que permitan a la Jurisdicción cumplir su mandato temporal. Desde esta perspectiva, la discusión no consiste en negar la competencia del Congreso para deliberar y decidir sobre el Presupuesto General de la Nación, sino en exigir que el ejercicio de esa competencia sea razonable, técnicamente sustentado y respetuoso de la autonomía constitucional de la JEP y de la eficacia material de los derechos de las víctimas.

En ese sentido, antes de aprobar reducciones, contracréditos, traslados o aplazamientos que disminuyan la apropiación de la JEP, las plenarias deben contar con una valoración expresa del impacto que tales medidas puedan generar sobre la continuidad de los macrocasos, la participación y representación judicial de las víctimas, las medidas de protección, el despliegue territorial, la implementación de sanciones propias y proyectos restaurativos, y el cumplimiento oportuno del mandato constitucional y legal de la Jurisdicción. La ausencia de dicha valoración puede debilitar la razonabilidad constitucional de la decisión presupuestal y afectar la garantía material de los derechos de las víctimas.

VII. IMPACTO QUE DEBE SER EVALUADO ANTES DE CUALQUIER REDUCCIÓN

- Participación efectiva, acreditación, representación y asistencia judicial de las víctimas.
- Medidas de protección y seguridad de víctimas, testigos e intervinientes.
- Capacidad investigativa y judicial de los macrocasos y demás actuaciones en curso.
- Implementación de sanciones propias, medidas restaurativas y proyectos con participación de víctimas.
- Despliegue territorial y aplicación de enfoques étnico, diferencial, territorial y de género.
- Acompañamiento psicosocial y acceso efectivo de víctimas ubicadas en zonas rurales o apartadas.
- Cumplimiento oportuno del mandato temporal de la Jurisdicción y prevención de retrasos derivados de insuficiencia presupuestal.

VIII. SOLICITUD DE LAS MESAS y ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS

Se solicita a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a las Mesas directivas, Coordinadores ponentes y Ponentes del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado:

1. Acoger la presente proposición modificatoria y preservar una apropiación suficiente para la Jurisdicción Especial para la Paz.
2. No aprobar traslados o reducciones que no cuenten con una evaluación técnica previa sobre sus efectos en los derechos de las víctimas y en las funciones misionales de la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Garantizar que el texto definitivo del Presupuesto General de la Nación PGN 2027 preserve los recursos necesarios para participación, representación, protección, investigación, juzgamiento y restauración.

4. Permitir y facilitar que las Mesas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, sean escuchadas dentro del debate legislativo cuando las decisiones presupuestales tengan incidencia directa en sus derechos y en el funcionamiento de los mecanismos de justicia transicional.
5. Incorporar en la discusión de segundo debate la información técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP sobre sus necesidades presupuestales y los efectos de los recortes propuestos.

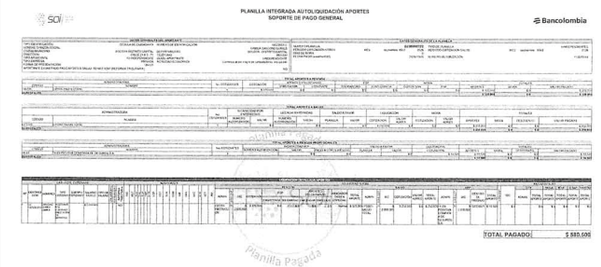
IX FÓRMULA PARA RADICACIÓN POR CONGRESISTA

PROPOSICIÓN: Modifíquese el artículo 2.° y los anexos de gasto del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y N° 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en lo relativo a las apropiaciones asignadas a la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, con el objeto de preservar, restablecer o garantizar recursos presupuestales suficientes, oportunos y efectivamente ejecutables para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales, judiciales, restaurativas, administrativas y territoriales, en especial aquellas relacionadas con la centralidad de las víctimas, su participación efectiva, representación judicial, protección, acompañamiento psicosocial, acceso a la verdad, acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

En consecuencia, exclúyanse, suprímanse o ajústense las reducciones, contracréditos, traslados, aplazamientos o modificaciones que disminuyan la apropiación de la JEP cuando puedan comprometer su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la continuidad de los macrocasos, el despliegue territorial, la implementación de sanciones propias y proyectos restaurativos, o la garantía material de los derechos de las víctimas, de conformidad con la información técnica disponible en el trámite legislativo.

La cifra exacta y las partidas presupuestales objeto de modificación deberán armonizarse con el texto oficial y los anexos sometidos a segundo debate, respetando las reglas constitucionales y orgánicas aplicables a la iniciativa, consistencia macrofiscal, equilibrio presupuestal y especialidad del gasto, y evitando incorporar valores que no correspondan al documento efectivamente puesto a consideración de las plenarias.

MESA DE DERECHOS HUMANOS, VICTIMAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ DEL NORTE DE ANTIOQUIA


PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL
Bancolombia
TOTAL PAGADO $ 880.500
Planilla Pagada

CONTENIDO

Gaceta número 1538 - Jueves, 15 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

TEXTOS DE PLENARIA

Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura Narp Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones..... 1

Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 287 de 2025 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los alcances del Fondo Emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones..... 2

CARTAS DE ADHESIÓN

Cartas de Adhesión al informe de ponencia positiva mayoritaria para segundo debate del del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado Honorable Representante Chadan Francisco Rosado Taylor, por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027..... 4

Cartas de Adhesión al informe de ponencia positiva mayoritaria para segundo debate del del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado Honorable Representante José Durges Espinosa Martínez, por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027. 5

Cartas de Adhesión al informe de ponencia positiva mayoritaria para segundo debate del del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado Honorable Representante Samir Eduardo Radi Chemas, por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027. 6

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios de la Mesa de Derechos Humanos, Victimas y Construcción de Paz Norte de Antioquia para la Propuesta modificación para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y número 111 de 2026 Senado, Presupuesto General de la Nación - Vigencia Fiscal 2027..... 7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026